

al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de fomento de la economía, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Agora y Empleo como de fomento de la economía, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1106.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

8511 *ORDEN de 18 de marzo de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación FACS-Europa.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación FACS-Europa:

Vista la escritura de constitución de la Fundación FACS-Europa, instituida en Burgos.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Crespo Monerri, el día 16 de octubre de 1998, con el número 3.982 de orden de su protocolo, por los señores siguientes: Don Edwin Zablah del Carmen, en nombre de la Fundación Augusto César Sandino (FACS); doña Alicia Fernández de Pierola Martínez, en nombre de don Stefaan Laurent Declerq; don Francisco del Teso Gutiérrez; doña Josefa Flores González, doña María Cristina García Manrique, y don Juan Carmelo García García.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Fundación Augusto César Sandino (FACS), designando como representante para ejercer dicho cargo de Patrono a don Edwin Zablah del Carmen.

Vicepresidenta: Doña Josefa Flores González.

Secretario: Don Alberto González Casado.

Director: Don Francisco del Teso.

Vocales: Doña María Cristina García Manrique, don Juan Carmelo García García, don Antonio Carlos Zurita Contreras, don Alberto González Casado y don Stefan Laurent Declerq.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la avenida del Cid, 9, comercial 2, 09006 Burgos.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La cooperación al desarrollo humano sostenible en la República de Nicaragua, desde un concepto económicamente eficiente y tecnológicamente apropiado, ecológicamente equilibrado y socialmente justo; combinando crecimiento económico con desarrollo social, construcción de la democracia, valoración de la diversidad y la pluralidad.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín

Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de cooperación al desarrollo, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de cooperación al desarrollo a la Fundación Augusto César Sandino (FACS-Europa), instituida en Burgos.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 09/0303.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8512 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1999, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se modifica la de 16 de octubre de 1997 por la que se constituye la Mesa de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con carácter permanente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Esta Secretaría de Estado, como órgano de contratación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la composición de la Mesa de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con carácter permanente, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Presupuestos y Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas. En casos de ausencia, enfermedad o vacante suplirá al Subdirector general un funcionario, titular del área de la Subdirección General.

Vocales:

Un representante del Servicio Jurídico del Estado.

Un representante de la Intervención Delegada en el Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tres representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

Secretario: Un funcionario de la Unidad Gestora de los Expedientes de Contratación responsable de la recepción de ofertas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1999.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

8513 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de salto hidroeléctrico denominado «El Molino de Andrés», sobre el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió con fecha 10 de octubre de 1997 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva Memoria-resumen del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico «El Molino de Andrés», promovido por «Castellana de Energía Renovable, Sociedad Limitada».

El proyecto consiste en el recrecimiento de un azud ya existente, para aprovechar un caudal de 25 metros cúbicos/s para la producción hidroeléctrica mediante una central «a pie de presa» en el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 20 de febrero de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dió traslado de las respuestas recibidas a «Castellana de Energía Renovable, Sociedad Limitada», como empresa promotora de la actuación.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se incluyen en el anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto presentado, que incluye el preceptivo estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», con fecha 20 de marzo de 1998.

El día 8 de junio de 1998, la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, constituido por el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el expediente de información pública.

Tras estudiar dicho expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 10 de septiembre de 1998, solicitó al promotor información adicional del estudio de impacto ambiental, que éste remitió a esta Dirección General mediante fax de 8 de octubre de 1998.

Las características principales de la obra proyectada se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo y sobre la documentación adicional realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se incluyen en el anexo III.

El anexo IV contiene un resumen de las alegaciones presentadas en el período de información pública.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de salto hidroeléctrico denominado «Molino de Andrés», en el río Águeda, término municipal de El Bodón (Salamanca).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que las obras puedan considerarse ambientalmente viables, las siguientes condiciones que deberán cumplirse además de lo indicado en el estudio de impacto ambiental.

Protección del suelo.—Antes de realizar las excavaciones y los desmontes necesarios para ejecutar cualquiera de las actividades incluidas en el proyecto, que comprende la mejora del camino de acceso y servicio, el recrecimiento del azud ya existente, el tendido eléctrico y la construcción de la casa de máquinas que albergará las turbinas, se procederá a retirar y acopiar la tierra vegetal afectada para posteriormente utilizarla en la